



SENADO
XII LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 26.112
03/03/2017 13:15

SECRETARÍA DE ESTADO DE
RELACIONES CON LAS CORTES

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/3652, 684/3653,
684/3658, 684/3659,
684/3660, 684/3661

01/10/2016

5827, 5828,
5833, 5834,
5835, 5836

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GMXS)

RESPUESTA:

La alteración del ciclo hidrológico (3.1 y 3.2 RDPH), provocar o evitar lluvias, sólo puede ser modificada artificialmente por la Administración General del Estado o, en su caso, por aquellos a quienes ésta autorice. Toda actuación pública o privada tendente a modificar el régimen de lluvias deberá ser aprobada previamente por la Dirección General del Agua en el seno del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), a propuesta del Organismo de cuenca.

A tal efecto, el Organismo de cuenca, a la vista del proyecto presentado por el solicitante, del conocimiento que exista sobre la materia y de los posibles efectos negativos sobre las precipitaciones en otras áreas, previo informe del Instituto Nacional de Meteorología elevará la propuesta al citado Ministerio.

Hasta la fecha la Dirección General del Agua de dicho Ministerio no ha tramitado la autorización de expediente alguno sobre la materia.

Tema diferente es la cuestión respecto a la modificación de la fase atmosférica del ciclo hidrológico cuando tenga por finalidad evitar precipitaciones en forma de granizo o pedrisco (3.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico -RDPH-). La autorización se otorgará por el Organismo de cuenca por un plazo de doce meses, renovables por periodos idénticos. En la instancia se indicará el alcance de la pretensión y los medios previstos para conseguirla. El Organismo de cuenca, previos los asesoramientos que estime oportunos, otorgará la autorización con carácter discrecional, pudiendo revocarla en cualquier momento si se produjesen resultados no deseados.

Cuando los procedimientos empleados a los efectos de este artículo impliquen la utilización de productos o formas de energía con propiedades potencialmente adversas para la salud, se requerirá el informe favorable de la Administración Sanitaria para el otorgamiento de la autorización.

Hasta la fecha, la Confederación Hidrográfica del Júcar ha emitido dos resoluciones, ambas desfavorables a la autorización. Por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero se autorizaron estas actividades durante el periodo 2005-2009. La Confederación Hidrográfica del Ebro también emitió una autorización en el año 2007. Finalmente, la Confederación Hidrográfica del Segura autorizó una solicitud en noviembre de 2015 válida durante 12 meses.

Madrid, 22 de febrero de 2017